

Ejecución de las actuaciones

La ejecución y justificación del gasto se extenderá hasta el 15 de octubre de 2009.

Madrid, a 15 de enero de 2009.—El Director-Gerente, Carlos Rivero Moreno.

(03/3.143/09)

Consejería de Cultura y Turismo

429 *ORDEN 2354/2008/00, de 22 de diciembre, por la que se convocan los “Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid” en las modalidades de Teatro, Danza, Música, Literatura, Artes Plásticas, Fotografía y Artes Cinematográficas y Audiovisuales, correspondientes al año 2008.*

Mediante Decreto del Consejo de Gobierno 40/2000, de 9 de marzo, modificado por Decretos 47/2001, de 29 de marzo, y 9/2004, de 29 de enero, se regulan los “Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid” en las modalidades de Teatro, Danza, Música, Literatura, Artes Plásticas, Fotografía y Artes Cinematográficas y Audiovisuales, por medio de los cuales se pretende distinguir la obra de intelectuales y artistas cuya labor en las modalidades objeto de estos premios haya contribuido al enriquecimiento y desarrollo sociocultural de la Comunidad de Madrid.

En desarrollo de dicha norma,

DISPONGO

Primero

Objeto

Se convocan los “Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid” en las modalidades de Teatro, Danza, Música, Literatura, Artes Plásticas, Fotografía y Artes Cinematográficas y Audiovisuales correspondientes al año 2008.

Los “Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid” tienen como objeto el reconocimiento de la trayectoria teatral, coreográfica, musical, literaria, plástica, fotográfica, cinematográfica y audiovisual de aquellas personas, entidades o equipos de trabajo que hayan contribuido al desarrollo sociocultural de la Comunidad de Madrid, así como los que hubieren destacado en estas artes durante dicho año.

Segundo

Dotación

Los premios, con una dotación de 18.030 euros cada uno de ellos, serán únicos e indivisibles en cada modalidad y no podrán declararse desiertos.

El importe total del gasto, cuyo importe asciende a 126.210 euros, se contraerá con cargo a la partida 4839.0 del programa 804 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2009. Dicho gasto se entiende condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente al aprobarse los Presupuestos correspondientes.

Tercero

Candidaturas

Las candidaturas a los “Premios de Cultura de la Comunidad de Madrid” podrán presentarse en el plazo de diez días hábiles, desde el día siguiente a la publicación de la presente convocatoria, por los miembros del Consejo de Cultura de la Comunidad de Madrid.

Cuarto

Concesión

La concesión de los premios se efectuará por un jurado, atendiendo a la finalidad prevista en el apartado primero, cuya composición es la siguiente:

Presidente: La Presidenta de la Comunidad de Madrid.

Vocales:

- El Consejero de Cultura y Turismo.
- La Viceconsejera de Cultura y Turismo.
- La Directora General de Archivos, Museos y Bibliotecas.

- El Director General de Promoción Cultural.
- El Director General de Patrimonio Histórico.
- Siete vocales de designación directa por el Consejero de Cultura y Turismo, a propuesta de la Directora General de Archivos, Museos y Bibliotecas, Director General de Promoción Cultural y Director General de Patrimonio Histórico, de entre personalidades de la cultura y representantes de Reales Academias o instituciones análogas.

Secretario: Como Secretario actuará, sin voto, un funcionario adscrito a la Consejería de Cultura y Turismo.

Las reglas de funcionamiento de este órgano son las establecidas en el capítulo II del título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto

Resolución

De conformidad con el fallo emitido por el Jurado, los premios se adjudicarán mediante Orden del Consejero de Cultura y Turismo que será notificada a los beneficiarios.

Madrid, a 22 de diciembre de 2008.

El Consejero de Cultura y Turismo,
SANTIAGO FISAS AYXELÀ

(03/3.140/09)

Consejería de Cultura y Turismo

430 *ORDEN 2355/2008/00, de 22 de diciembre, por la que se convoca la “Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid”, en su edición 2008.*

Mediante Decreto 71/2000, de 27 de abril, del Consejo de Gobierno, modificado por el Decreto 13/2004, de 5 de febrero, se crea la Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid, que se otorgará como reconocimiento a la trayectoria de personas o entidades tanto nacionales como extranjeras que hayan tenido relación con Madrid, como de artistas españoles de renombre internacional cuyas creaciones hayan contribuido a difundir la condición de la Comunidad de Madrid como centro de irradiación cultural.

Por todo ello,

DISPONGO

Primero

Objeto

Se convoca la “Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid” en su edición 2008.

La “Medalla Internacional de las Artes de la Comunidad de Madrid” tendrá como objeto el reconocimiento a los méritos de personas e instituciones de relevancia internacional en el campo de las artes cuyas creaciones hayan contribuido a difundir la condición de la Comunidad de Madrid como centro de irradiación cultural.

Segundo

Dotación

La concesión de la Medalla se acompañará de un premio cuya dotación económica será de 60.000 euros.

El gasto se hará efectivo con cargo a la partida 4839.0 del programa 804 del presupuesto de gastos de la Comunidad de Madrid para el año 2009.

Este gasto queda sometido a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente al aprobarse los presupuestos correspondientes.

Tercero

Concesión

La Medalla se podrá conceder a personas físicas o jurídicas.

Cuando la Medalla se conceda a una persona jurídica o institución, su utilización pública corresponderá a quien ostente su representación conforme a las normas por las que esta se rija.

Cuarto

Resolución

La Medalla se concederá por acuerdo del Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la Consejería de Cultura y Turismo.

El acuerdo de concesión de la Medalla se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 22 de diciembre de 2008.

El Consejero de Cultura y Turismo,
SANTIAGO FISAS AYXELÀ

(03/3.230/09)

Consejería de Empleo y Mujer

431 *ORDEN 3712/2008, de 19 de diciembre, de la Consejera de Empleo y Mujer, por la que se convocan para el año 2009 subvenciones en el ámbito de la colaboración con las Corporaciones Locales para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.*

El Real Decreto 30/2000, de 14 de enero, traspasa a la Comunidad de Madrid, con efecto de 1 de enero de 2000, las funciones y servicios que en materia de trabajo, empleo y formación realizaba el Instituto Nacional de Empleo.

La Ley 5/2001, de 3 de julio, de creación del Servicio Regional de Empleo, atribuye las competencias de gestión de las Políticas Activas de Empleo transferidas del Instituto Nacional de Empleo, a este Organismo Autónomo, adscrito por Decreto 227/2003, de 24 de noviembre, a la Consejería de Empleo y Mujer.

Entre las funciones de gestión y control asumidas en virtud del citado Real Decreto, se encuentran las referidas a las subvenciones para la contratación por las Corporaciones Locales de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social, reguladas por Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998, modificada por la Orden TAS/3657/2003, de 22 de diciembre de 2003, y la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio.

La disposición adicional segunda de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998, establece que las Comunidades Autónomas que hayan asumido el traspaso de las funciones y servicios en materia de gestión de este programa público de empleo, podrán acomodar la citada Orden a las especialidades que se deriven de su propia organización. En virtud de esta habilitación, la Orden 7641/2004, de 28 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, ha establecido la regulación de esta línea de subvención en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

En el artículo 4 de la Orden 7641/2004, de 28 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer, se establece que la convocatoria anual de subvenciones se realizara mediante Orden de la Consejería de Empleo y Mujer, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En virtud de lo expuesto, y de acuerdo con las competencias atribuidas en la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto y bases reguladoras

1. La presente Orden tiene por objeto convocar para el año 2009 las subvenciones destinadas a la colaboración con las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid y a sus Entidades dependientes o vinculadas, para la contratación de trabajadores desempleados en la realización de obras y servicios de interés general y social.

La subvención se destinará a financiar los costes salariales y de Seguridad Social de los trabajadores desempleados que sean contratados para la ejecución de las obras y servicios de interés general y social, conforme se establece en las bases reguladoras de este programa.

2. Las bases reguladoras de las subvenciones previstas en esta convocatoria se determinan en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 26 de octubre de 1998 ("Boletín Oficial del Estado" número 279, de 21 de noviembre de 1998) y en la Orden TAS/ 816/2005, de 21 de marzo ("Boletín Oficial del Estado" número 78, de 1 de abril de 2005), así como en la Orden 7641/2004, de 28 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 2, de 4 de enero de 2005), por la que se ha adaptado la gestión a las especificidades de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada por la Orden 3060/2006, de 29 de diciembre, de la Consejería de Empleo y Mujer (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 26, de 31 enero de 2007).

Artículo 2

Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en esta Orden las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid y sus Entidades dependientes o vinculadas, que se obliguen a la contratación de trabajadores desempleados para la ejecución de obras o la prestación de servicios de interés general y social, y que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para al ejecución del correspondiente proyecto.

2. Se entenderá por Entidad dependiente o vinculada a una Corporación Local, a los efectos de los dispuesto en esta Orden, a cualquier entidad, con independencia de la formula jurídica que adopte, ya sean sociedades mercantiles, asociaciones sin ánimo de lucro, fundaciones, consorcios, etc., sin perjuicio de otras que puedan determinarse, siempre que tengan los siguientes elementos:

- Sus objetivos y fines deben de coincidir con el fomento del empleo y/o la mejora de la ocupabilidad de los demandantes de empleo.
- Los representante de las Corporaciones Locales en la Entidad han de estar designados por los correspondiente Plenos, u órgano en el que se tenga delegada la competencia.
- La Entidad debe estar integrada en su totalidad por Corporaciones Locales o, en su defecto, la participación de las Corporaciones Locales ha de ser mayoritaria en lo que se refiere a la adopción de acuerdos en los órganos de decisión, de manera que quede acreditada la prevalencia de las Corporaciones Locales sobre los otros miembros de la Entidad.

3. Las Corporaciones Locales de la Comunidad de Madrid y sus Entidades dependientes o vinculadas deberán respetar los siguientes limites en cuanto al número de puestos de trabajo solicitados en esta convocatoria, por cada Corporación Local (incluidas sus entidades dependientes o vinculadas), en uno o mas proyectos de obras y servicios:

- Cuando la entidad solicitante sea un Ayuntamiento:
 - Ayuntamiento de Madrid: 1.400 puestos de trabajo.
 - Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes (excepto Madrid): 80 puestos de trabajo.
 - Ayuntamientos de más de 40.000 habitantes y hasta 100.000 habitantes: 38 puestos de trabajo.
 - Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes y hasta 40.000 habitantes: 22 puestos de trabajo.
 - Ayuntamientos de más de 10.000 habitantes y hasta 20.000 habitantes: 16 puestos de trabajo.
 - Ayuntamientos de más de 5.000 habitantes y hasta 10.000 habitantes: 12 puestos de trabajo.
 - Ayuntamientos de más de 1.000 habitantes y hasta 5.000 habitantes: 7 puestos de trabajo.
 - Ayuntamientos de hasta 1.000 habitantes: 5 puestos de trabajo.
- Cuando la entidad solicitante sea una Mancomunidad, Consorcios y otras agrupaciones locales:
 - Mancomunidades, Consorcios y otras agrupaciones locales que agrupen municipios cuya población total sea inferior a 5.000 habitantes: 4 puestos de trabajo.
 - Mancomunidades, Consorcios y otras agrupaciones locales que agrupen municipios cuya población total esté comprendida entre 5.000 y 10.000 habitantes, inclusive: 6 puestos de trabajo.
 - Mancomunidades, Consorcios y otras agrupaciones locales que agrupen municipios cuya población total esté com-